

Superintendencia
de Educación

ORD.06DRN°:

0210

ANT.: Consulta sobre Fines
Educativos.

REF.:

MAT:

**Responde sobre Fines
Educativos, al representante
legal de la entidad sostenedora
de la Escuela de Lenguaje
Panküll, RBD. N° 20.341-6,
comuna de Mostazal.**

RANCAGUA, 08 AGO. 2017

DE : DIRECTORA REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

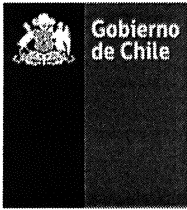
A : GONZALO LAGOS JIMENEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOSTENEDORA DE LA ESCUELA DE
LENGUAJE PANKÜLL, RBD. N° 20.341-6
Av. Independencia N° 8-B, Mostazal.

Junto con saludarle, y en atención a vuestra solicitud referente a la consulta sobre la posibilidad de adquirir un vehículo utilitario, se informa a usted lo siguiente:

1.- El artículo 2°, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (ley de subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1° que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que el artículo 38 transitorio de la Ley N° 20.845 estableció la facultad de los sostenedores para poder efectuar una consulta previa al Director Regional de la respectiva Superintendencia de Educación, con el objeto de determinar si una operación se enmarca dentro de los fines educativos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. Dicha consulta deberá ser presentada por escrito,



Superintendencia de Educación

explicando la operación y señalando sus fundamentos para considerarla conforme a un determinado fin educativo. Se concluye lo siguiente.

4. Que, sin perjuicio que la operación consultada se puede enmarcar dentro del número VI) del artículo 3 de la ley de subvenciones, DFL N°2 de 1998, esto es, Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio educativo.


En este sentido, el inciso segundo del artículo 10 del Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, señala que *"En el caso de las inversiones en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio educativo, se incluirá en este artículo, la compra del terreno en el que se emplace el establecimiento educacional, del mobiliario escolar, de vehículos para el transporte de alumnos, entre otros"*.

Esta operación, se encuentra sujeta a las restricciones señaladas en el artículo 3 de la ley de subvenciones, por cuanto, señala expresamente en su letra b) que: *"Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado"*. Situación reafirmada en la letra b) del artículo 18 Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación.

5.- Por lo expuesto se concluye, que la celebración de dicho contrato, se encontraría a justado a los fines educativos, debiendo en consecuencia, observar en dicha operación la normativa señalada; no debiéndose afectar con ello los demás Fines Educativos.

6.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.


LORENA CUEVAS ESCOBAR
DIRECTORA REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

RFC/rrc

Distribución:

- indicado (1)

- Dirección Regional (1)